

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2020-00186
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES NOGUERA
DEMANDADO: CAMARA DE COMERO DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de julio del año 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que en audiencia celebrada el 20 de mayo de 2021, se decretaron de oficio unas pruebas, las cuales fueron contestadas por las entidades correspondientes.- Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366
Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente asunto las Entidades **EMSSANAR EPS y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dieron respuesta en debida forma a lo solicitado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

CORRER traslado a las partes de los documentos recibidos como respuesta de las respectivas entidades oficiadas, a fin de que se pronuncien si así lo consideran.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2020-00186
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES NOGUERA
DEMANDADO: CAMARA DE COMERO DEL CAUCA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 101 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de julio de 2021.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00154
DEMANDANTE: LIDA MILENA CAMPO TORRES
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO
ASUNTO: ADMITE DDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 365

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda se observa que cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **LIDA MILENA CAMPO TORRES** contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO – TRANSANDINO**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO – TRANSANDINO**.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO – TRANSANDINO**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **HERMES HUGO FLOREZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.549.393, y Tarjeta Profesional No. 252.519 del C.S de la J., en los términos del memorial de poder conferido a él.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00154
DEMANDANTE: LIDA MILENA CAMPO TORRES
DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO
ASUNTO: ADMITE DDA

SEXTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Paola A. Castrillón U,

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 101 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de julio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00163
DEMANDANTE: WILLIANS MORALES GALVIS
DEMANDADO: ICOBANDAS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 de julio del año 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que está pendiente su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357
Popayán, Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el expediente de la referencia para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Aclarar que si bien en el acápite denominado “designación de partes” se menciona que se demanda al señor Manuel José Zambrano Valdenebro como persona natural y gerente de ICOBANDAS S.A., también lo es que, tanto en el encabezado del escrito inaugural como en los hechos y pretensiones de la demanda, aflora que la demanda se dirige únicamente contra la empresa ICOBANDAS S.A.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **WILLIANS MORALES GALVIS** contra la Empresa **ICOBNDAS S.A.**, representada legalmente por el señor Gerente **MANUEL JOSE ZAMBRANO VALDENE BRO** o quien haga sus veces. En consecuencia se dispone,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00163
DEMANDANTE: WILLIANS MORALES GALVIS
DEMANDADO: ICOBANDAS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **ICOBANDAS S.A.**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.323.901 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 269.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de la demandada.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00163
DEMANDANTE: WILLIANS MORALES GALVIS
DEMANDADO: ICOBANDAS S.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. 101 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de julio de 2021.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria